

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 44, Serie 2014-2015**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5, 6, 7 y 8 de mayo de 2015.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José A. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
12. Honorable Miguel Rodríguez Vega
13. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
14. Honorable Daniel Santiago Rojas
15. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
16. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

Ninguno

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**  
**SECRETARIO**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 44  
Resolución Núm. 44

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración.

“PARA DONAR A CADA UNO DE LOS CIUDADANOS, ELIZABETH RIVERA ROSARIO, DANIEL FONTÁNEZ DÍAZ Y EDWIN HERNÁNDEZ ROLÓN, LA CANTIDAD \$1,500.00, A PROPOSITO DE SUFRAGAR, EN PARTE, EL COSTO INDISPENSABLE DE LA RECONSTRUCCIÓN DE SUS VIVIENDAS; Y PARA OTROS FINES”.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.015 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante Ley 81, dispone en su parte pertinente, que los municipios podrán ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencia y desastres naturales.

**POR CUANTO:** Dicha donación de fondos procederá, según el Artículo 9.015 de la Ley 81, previa comprobación que la persona es indigente y cuando no se interrumpen ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

**POR CUANTO:** Conforme a la Sección 2 de la Ley Núm. 159, aprobada el 22 de noviembre de 2009, la sesión o donación que se autoriza por el mencionado Artículo 9.015 de la Ley 81, requerirá la previa aprobación por la Legislatura Municipal, mediante mayoría absoluta, o sea, una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que la compone.



**POR CUANTO:** Recae en el Alcalde la potestad para distribuir los fondos consignados para donativos, tomando en consideración las necesidades y propósitos de las personas que así lo solicitan.

**POR CUANTO:** En armonía con las disposiciones del antes mencionado Artículo 9.015 de la Ley 81, fue aprobada el 24 de abril de 2003 la Ordenanza Número 34, en adelante Ordenanza 34, la cual recoge, dentro del marco reglamentario, la concesión de donativos a personas naturales indigentes tanto bajo condiciones normales como en situaciones de emergencia.

**POR CUANTO:** Conforme dispone en el inciso 3, de su Artículo 4, la Ordenanza 34 nos define “Donativo” según citamos a continuación:

“3. Donativo: Significa toda cesión o donación de propiedad, de servicios ofrecidos por empleados del Municipio y de fondos públicos, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Municipio expresamente determinada y autorizada por la Legislatura Municipal de Humacao, para contribuir o subvencionar parte de los gastos necesarios en que incurre una persona natural indigente relacionados con, sin que se entienda como una limitación, (Subrayado y Énfasis Nuestro), alimentación, servicios médicos, vivienda y servicios esenciales relacionados con su seguridad y supervivencia, así como gastos por servicios fúnebres.”

**POR CUANTO:** La Ordenanza 34, en el inciso 6 de su Artículo 4, nos dicta la definición de “Persona Indigente” que a continuación citamos:

“6. Persona indigente: Significará toda persona natural que resida en Humacao y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.”

**POR CUANTO:** Los ciudadanos Elizabeth Rivera Rosario, Daniel Fontáñez Díaz y Edwin Hernández Rolón, son personas indigentes que residen en los barrios Mambiche Blanco, Mariana y Antón Ruiz de nuestro Municipio respectivamente, y recientemente sus viviendas fueron afectadas por un incendio en hechos separados.

**POR CUANTO:** Actualmente, ellos y sus familiares no cuentan con una vivienda adecuada, debido a las precarias condiciones de la estructura que utilizaban como albergue, lo que representa un riesgo para la salud y seguridad de su familia.

**POR CUANTO:** Por tratarse de personas indigentes, la Administración Municipal tiene interés en mejorar su calidad de vida con la rehabilitación de sus viviendas.

**POR CUANTO:** El Alcalde autorizó a donar la cantidad de \$1,500.00 a favor de cada uno de estos ciudadanos humacaños, provenientes de la cuenta 02-03-04-94.62 (fondo especial - FERMURCON), para los propósitos anteriormente expuestos.

**POR TANTO:** **RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**ARTÍCULO 1:** Se aprueba un donativo por la cantidad de \$1,500.00 a favor de cada uno de los ciudadanos: Elizabeth Rivera Rosario, Daniel Fontáñez Díaz y Edwin Hernández Rolón, para sufragar en parte los gastos de reconstrucción de sus viviendas.

**ARTÍCULO 2:** La donación incluida en el Artículo 1 de esta Resolución, procederá de los fondos consignados en la cuenta número 02-03-04-94.62 (fondo especial - FERMURCON).

**ARTÍCULO 3:** La Directora de la Oficina de Finanzas Municipales y el Secretario Municipal, en mutua coordinación, verificarán y



comprobarán previo al desembolso de los fondos cuyo donativo se autoriza, que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2002-2003, aprobada el 24 de abril de 2003, y en particular con las disposiciones de su Artículo 6 que cubre el “Procedimiento para la Solicitud y Tramitación de Donativos” bajo condiciones normales y cualquier otra legislación que le sea aplicable.

**ARTÍCULO 4:** Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

**ARTÍCULO 5:** Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina del Administrador Municipal, Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina de Finanzas Municipales.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 7 DE MAYO DE 2015.**

  
Víctor M. Velázquez Casillas  
Presidente

  
Ebidí Vazquez Fontañez  
Secretario

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 8 DE MAYO DE 2015 Y FIRMADA POR MÍ, EL 8 DE MAYO DE 2015.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde